



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Sara María Giraldo Tamayo
Demandado	Angie Lorena Muñoz Martínez y otro
Radicado	05001 31 03 013 2021 00243 00
Asunto	Fija caución

Atendiendo a la solicitud de aclaración planteada por la parte demandante y como quiera que consta dentro del escrito de demanda solicitud de medida cautelar, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, y previo a ordenar su decreto, la parte actora deberá prestar caución dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, por la suma de \$26.673.924, por intermedio de una compañía de seguros, valor correspondiente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda. Los demandados deberán ser parte de la póliza en calidad de beneficiarios y/o asegurados. En caso de no aportarse la caución, se tendrá por desistida la petición.

NOTIFÍQUESE


LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ

k